

Proposición del Señor Borrull.

Al art.º 313.

1. "Que haya dos Síndicos en todos los puebl^{os}
"y uno de ellos sea el Síndico Personero del
Comun."

La Comisión es de parecer, que siendo
por el sistema de Constitución de libre elec-
ción de los puebl^{os} todos los empleos de Ayun-
tamiento, basta un Síndico Personero, en
quien se refunden las funciones del Sin-
dico Procurador General, que á veces era
un oficio enagenado. Solo la mayor po-
blación deberá ser causa en sentir de la
Comisión, para que se elijan dos Síndicos,
como lo propone el Proyecto. Así, opina
la Comisión, que no debe hacerse altera-
ción alguna.

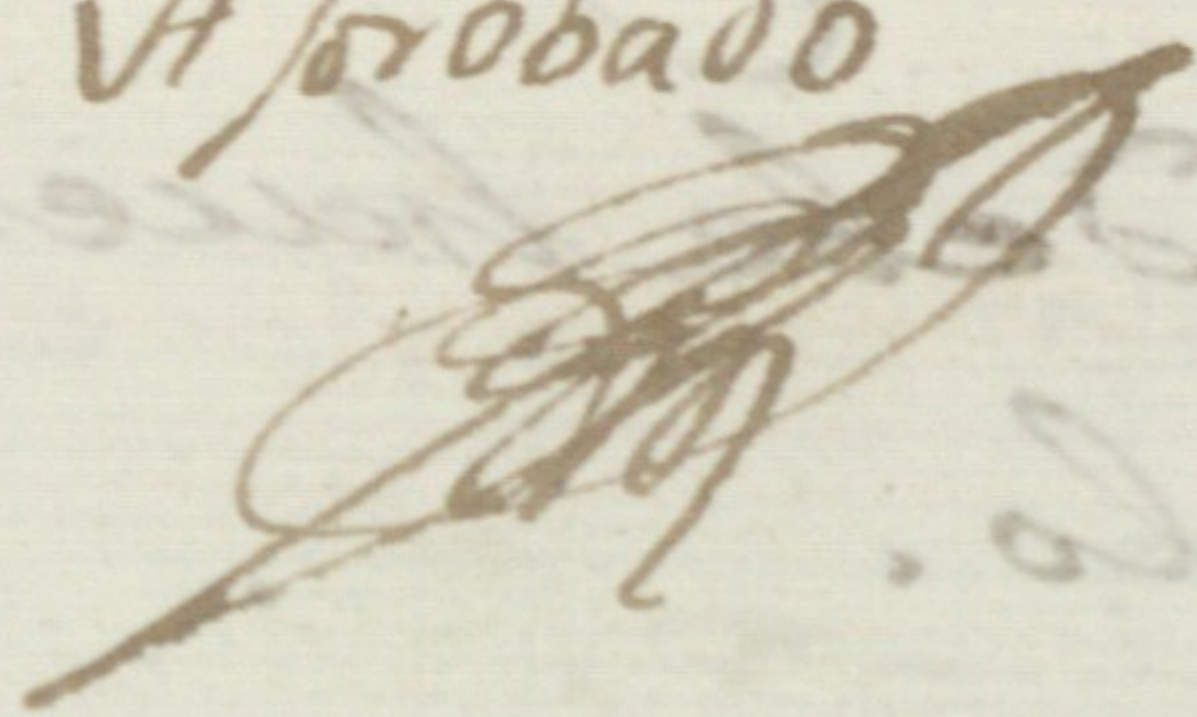
Proposición del S.º Arripe

Al art.º 319.

2. "Que despues de la quarta facultad de
"los Ayuntamiento se añada la sigui-
"ente = Designar fondos para propios

Sesion publica 7ª
Febrero a 1812

Aprobado



"en los pueblos que no los tengan ó sean
muy tenues."

La Comisión opina que en ningún
caso fuera conducente, que el Ayuntamiento
de designase los propios que habrían
de pertenecerle, debiendo á lo mas hacer
presentes sus necesidades, lo que no de-
be indicarse en la Constitución. A las
Diputaciones Provinciales tocara en tal
caso informarse de estas ~~necesidades~~,
y á la autoridad superior del Gobier-
no remediarlas según convenga. Cree
pues la Comisión que no debe hacerse
adición alguna al artículo.

Segunda proposición del mismo
Señor

"Que se añada entre las facultades la
siguiente = Repartir, vender, ó admi-
nistrar las tierras baldías y realengas
de sus respectivos territorios."

La Comisión opina que á las Cortes
es solo á quienes pertenece mandar
repartir ó vender los baldíos, quedando
todo lo relativo á la administración
sujeto á las reglas que establezcan las
leyes ó reglamentos particulares. Con-
siguientemente cree la Comisión,

Aprobado
EM

Aprobado
EM

que no debe hacerse sobre el particu-
lar indicacion alguna en la Constitu-
cion, tanto mas que por lo respecti-
vo a la administracion, se contiene en
la tercera facultad de los Ayuntamien-
tos lo mismo que desea el Sr. Arribe.

Proposicion del Sr. Lopez.

Que sea la 5.^a facultad de los Ayuntamien-
tos hacer los alistamientos para el
reemplazo y aumento de la fuerza mili-
tar del Estado, segun las reglas que pa-
ra ello se prescriban.

Aprobado

La Comision opina que no hay que
fixar esta regla en la Constitucion, en
la que no es posible señalar todo lo que
tendrán que hacer los Ayuntamientos.
El modo de verificar el reemplazo, sea
por los Ayuntamientos o por otro medio,
deberá ser señalado por las leyes que
arreglen esta materia; y por eso dice
el artículo 355. del Proyecto = "Las Cor-
tes fixarán anualmente el numero
de tropas que fueren necesarias segun
las circunstancias y el modo de levan-
tarlas que fuere mas conveniente."

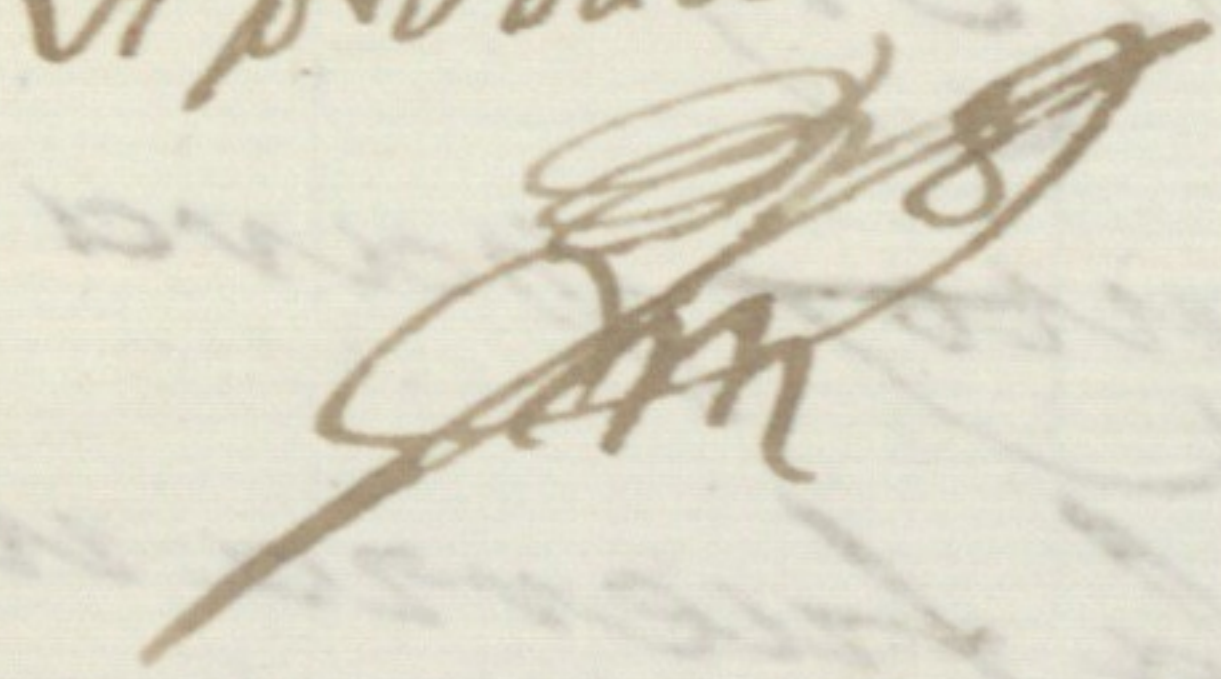
Proposiciones del Sr. Lopez

El Sr. Lopez presenta otras tres proposiciones mas, que no fueron admitidas a discusion quando desee que se señalasen como facultades de las Diputaciones de Provincia.

La una dice: proteger la mendicidad & aunque la Comision conoce que esta proposicion no se dirige a fomentar la mendicidad, cree que no debe hablarse de esto en la Constitucion, bien segura de que con costumbres y buenas leyes no habra mendigos.

Otra dice: proteger las quejas de los Indios y de los esclavos & opina la Comision que las leyes deben proveer y han provisto siempre a estos particulares, de que de ningun modo debe ocuparse con el por menor que se desea, una Constitucion que ha abarcado todos estos puntos con la generalidad conveniente, diciendo quando habla de las facultades de los Ayuntamientos, que les toca proteger las personas y las propiedades.

Aprobado



Aprobado



Otra dice: = contener la expatriacion
voluntaria de los pueblos &c. Nada
en sentir de la Comision mas delicia-
do que este punto. Las leyes proveeran
de remedio conveniente quando y con-
paresca oportuno. Pero impedir de
una vez y por un articulo constitucio-
nal, que los vecinos de un pueblo no
puedan establecerse a otra parte, seria
el mayor ataque a la libertad indivi-
dual.

En puer de sentir la Comision que
no deben aprobarse estas proposicio-
nes.


Proposicion del Sr. Sarrarabal,

Al art.º 321.

4.º "Que ni el Presidente ni el Intendente
"tengan voto, sino en caso de empate
"para dirimir, que se le concede solo
"al primero"

La Comision quando propuso que
las Diputaciones se compusiesen de
siete individuos elegidos por los pueblos
y ademas del Presidente e Intenden-

Aprobado



te, y las Cortes quando han aprobado el artículo, han entendido en la palabra se compondrán, que estos nueve individuos deben deliberar y hacer acuerdos; ó tomar resoluciones y por consiguiente votar. Si puede ahora pensar de otro modo la Comisión, que veria en lo que se propone, un manifiesto de escase de la autoridad del Gobierno tan inconducente, como perjudicial.

Proposiciones de los Sres
Larvarabal, Ávila y Castillo.

§ — Se propone, **Que** los Ayuntamientos queden además **de** las facultades que les dá la Constitución con todas las demás que les asignan las leyes

Que el Jefe Político no perturbe á los Regidores en sus funciones §

Y que no tenga el Presidente voto sino para dividir §

Cree la Comisión, que seria un proceder infinito el descender á todos estos pormenores en una Constitución, quan

do alguna de estas ideas aun pareciera
prolixa en un reglamento, como la de
que el Presidente no quite la libertad
a los Regidores. Sabido es que lo que las
leyes existentes concedan a los Ayunta-
mientos, como no esté derogado por otra
ley, les debe pertenecer; fuera de que los
terminos generales en que estan conce-

Aprobado

bidos los articulos del Proyecto que tra-
tan de estos puntos, lo comprehenden
todo, y pueden y deben servir de base
para las leyes que pueda convenir ha-
cer en lo sucesivo.

Cree que esta Comision, que estos per-
samientos no deben tener lugar en
la Constitucion.

Proposicion del Señor Uria

Se ha pasado a la Comision de Constitu-
cion la proposicion del Sr. Uria sobre qe.

Aprobado

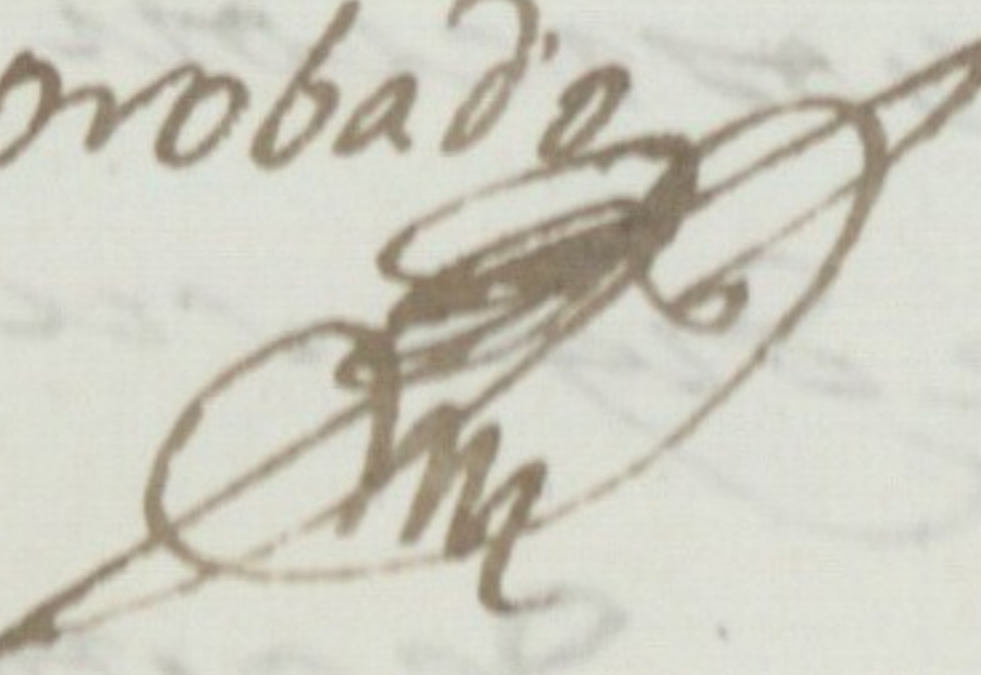
se establezca en la Capital de Guadala-
xara de la America Septentrional un
tribunal de Acordada con las mismas
facultades que el de Mexico. La Comi-

sion supone, que esta proposicion no se
le habrá pasado para que diga su dicta-
men sobre si deberá hablarse de esto en
la Constitucion, sino para que exponga

Su opinion sobre si convendria o no formar este establecimiento. En esta inteligencia opina la Comision que sera conveniente decir a la Regencia, que examine si conviene proceder a este establecimiento, y si encuentra que si, que lo avise para determinar lo que convenga. Lo mismo cree la Comision que debe decirse en quanto a la Junta de Hacienda que propone el mismo Señor, persuadida de que este punto pertenece al examen y discernimiento del Gobierno.

Proposiciones del Sr. Conde de Foreno.

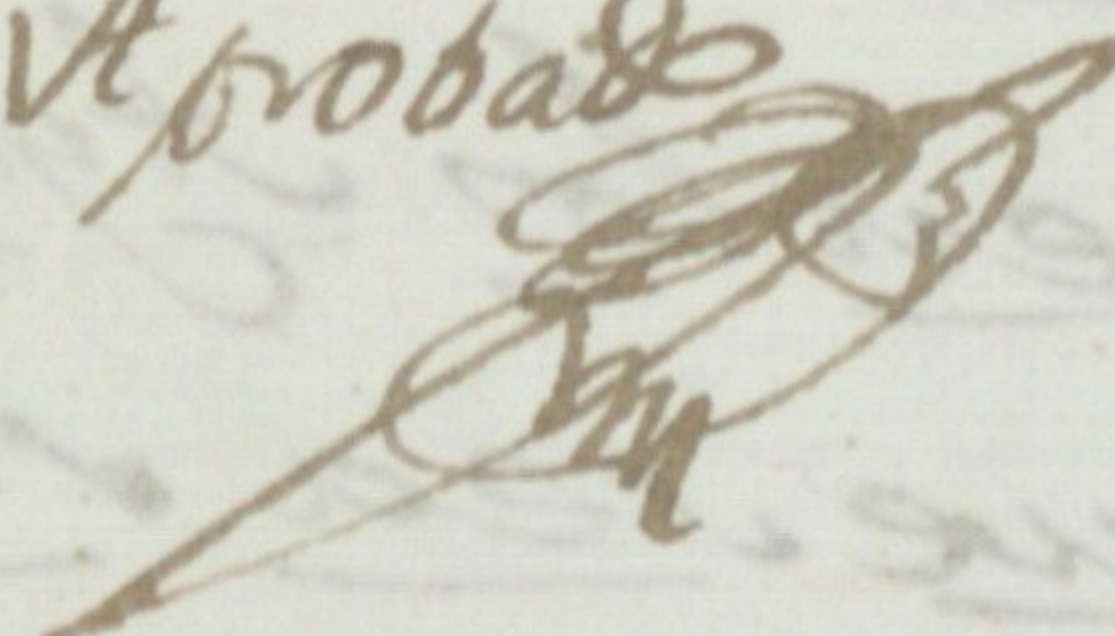
- 7.^a Que los oficiales de los cuerpos de Milicias sean nombrados y ascendidos por los mismos cuerpos, confirmando su nombramiento las Diputaciones Provinciales respectivas, o las Cortes del modo que prevenga su Ordenanza particular.

Aprobado


Si la Comision hubiera de dar su dictamen, diria que atendidos nuestros usos, el espiritu de todos los Gobiernos modernos de Europa y aun la conveniencia publica, solo al Rey debe per-

tenecen esta nominacion de oficiales
 baxo las reglas que establezca la ley
 particular para este caso que ha de ser
 la Ordenanza. Lo contrario seria esta-
 blecer en las Diputaciones un germen
 de rivalidades, y tal vez un principio
 de que pudieran resultar consecuen-
 cias perniciosas, si desgraciadamente
 se manifestase en algun punto del
 Reyno un espiritu de faccion. Pero cree
 que el arreglo de este punto pertenece
 a la Ordenanza, como lo dice el articulo
 361.

2.^a " Que los oficiales de estos cuerpos
 solo tendran consideracion de tales y usa-
 ran de sus insignias quando se hallen
 de servicio, no debiendo haber diferen-
 cia alguna entre ellos y el comun de
 los ciudadanos en los demas casos de la
 vida civil."

Aprobado


La Comision opina que esta materia
 es enteramente ajena de la Constitucion,
 y tan peculiar de la Ordenanza, que ne-
 cesariamente ha de decidirse en ella
 este punto, que por su naturaleza
 ha de ocupar forzosamente un lugar
 en la misma

8 — Proposiciones del Sr. Martinier Texada

1.^a... „Que en el artículo 310. se exprese que
„deben cesar al mismo tiempo que los
„Regidores perpetuos, los Procuradores
„Sindicos, Alguaciles mayores y demas
„empleados municipales perpetuos
„qualquiera que sea su titulo.”

La Comision no creyo necesario descen-
der a estos pormenores que pueden en
todo tiempo arreglarse por leyes espe-
ciales conforme al espiritu de las bases
de la Constitucion, tanto mas que aqui
solo se va hablando de los Ayuntami-
entos, que se componen del Alcalde,
Regidores y Procurador Sindico, y no
de otros officios que propriamente no
forman el Ayuntamiento. Pero no
hallá inconveniente en que se adicio-
ne el artículo quando dice = cesando
los Regidores perpetuos, qualquiera
que sea su titulo, de modo que diga:
cesando los Regidores y demas que
sirvan officios perpetuos en los Ayun-
tamientos, qualquiera que sea su
titulo y denominacion.

2.^a... Frata de fixar el numero de electores

Aprobado

"en todo el Reyno para nombrar los individuos del Ayuntamiento"

Como el Proyecto de Constitucion establece por base para este caso la poblacion, el arreglo de este punto debe quedar a las leyes particulares, que podran hacer las alteraciones sucesivas que mas convenenga. Por este principio se está ocupando la Comision de formar un proyecto de ley que presentará a las Cortes para arreglar este punto y otros relativos a la formacion de los Ayuntamientos. Así opina que no es conveniente esta adicion en el proyecto.

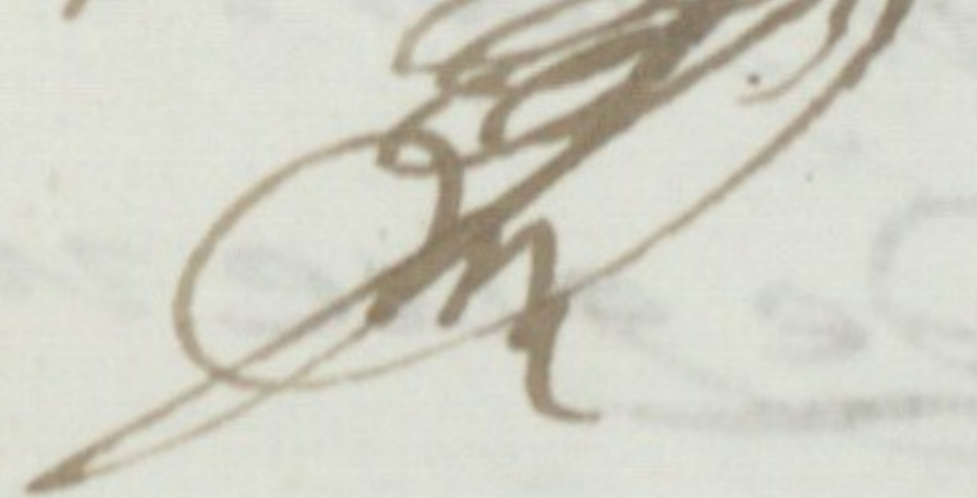
3.^a Que se fixe el Domingo segundo del mes de Diciembre para hacer las elecciones de los individuos del Ayuntamiento."

La Comision creyó y continua creyendo que esto pertenece a las circunstancias y practicas de los pueblos y a lo mas a reglamentos particulares, y que en cosas de esta naturaleza es incongruente y arriesgado establecer nada por leyes constitucionales.

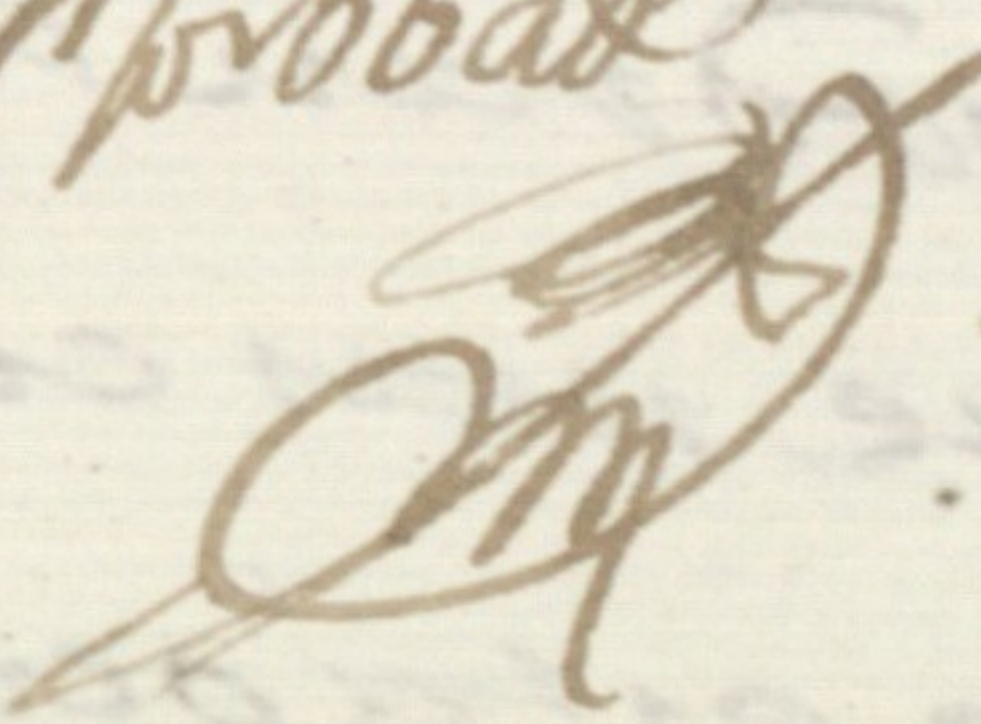
Aprobado



Aprobado

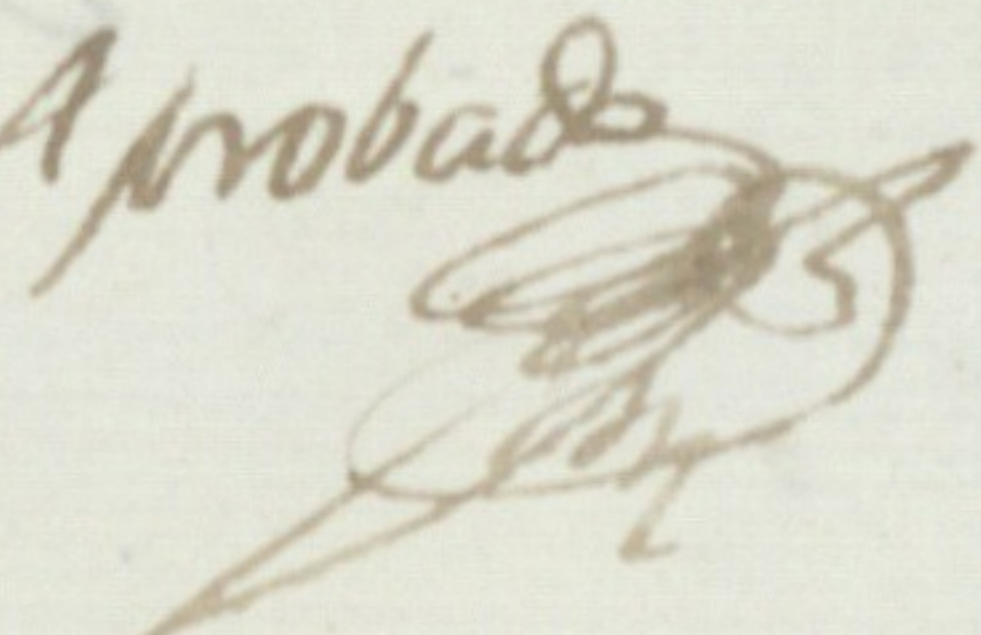


4.^a... "Que el Procurador Sindico se mude todo
los años."

Aprobado


Esto es precisamente en propios ter-
minos lo que dice el articulo del proyecto,
con la diferencia de que este establece
que donde haya dos Procuradores, se mu-
den uno cada año para que las luces
del que queda otro año mas sean uti-
les al Ayuntamiento. Asi no cree la Co-
mision que debe hacerse alteracion en
el articulo.

5.^a... "Se reduce a que para poder volver a ser
elegido Procurador Sindico no sea nece-
sario mas hueco que un año."

Aprobado


La Comision ha creido que dos años de-
bian ser el hueco para que pueda uno
volver a ser elegido Alcalde, Regidor
o Procurador Sindico; esto se ha aproba-
do asi textualmente por la Corte: con
que el querer hacer la variacion de
un año para el Procurador no seria
adicionar, sino derogar en parte el
articulo aprobado. Fuera de que no
alcanza la Comision porque convenga
establecer esta diferencia con el Procu-
rador Sindico; y asi la Comision no
cree, que deba tener lugar esta alte-
racion.

6^a... Que se añada al artículo 318. que trata del Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente = para este encargo podrá ser elegido qualquier ciudadano que resida en el pueblo y se halle en el ejercicio de sus derechos"

Aprobado

Como el Proyecto ha dexado al arbitrio del Ayuntamiento la libre elección del Secretario, cree la Comisión inútil especificar lo que desea la proposición.

7^a... Que los empleos municipales no puedan perpetuarse, venderse, renunciarse ni servirse por substitutos.

Aprobado

Si la Comisión creiera posible que unos oficios anuales o bienales y de libre elección popular pudieran farsarse mientras exista la Constitución, ser perpetuos, vendidos o renunciados, opinaria que esta proposición era admisible. Pero como aun mas de lo que desea la proposición, se halla establecido en el artículo, no cree que deba tener lugar esta adición.

Proposición del Sr. Auer.

9 — "Que los principales empleos de Real Hacienda, como las Intendencias se provean á consulta del Consejo de Estado."

Aprobado

[Signature]

La Comisión está firme en el principio fundamental de que todo funcionario público debe ser libremente elegido por aquel, cuya confianza absoluta ha de merecer. Convencida la Comisión de que sola la clase de destino que por otras antiguas leyes y por esta Constitución está sujeta á ternas, debe formar una excepción á la regla general y de que entre todos los empleos que mas necesitan la entera confianza del Gobierno, señaladamente quando es la Nación la que ha de fixar la cuota de las contribuciones, ninguno hay que mas la requiera que los de la Hacienda pública, sujetos como lo están á una rigurosa responsabilidad, opina que no es admisible esta adición.